

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 303 Fecha: 25 ABR. 2022

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 107

Callao, 25 ABR. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°092-2021-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO de fecha 15 de marzo del 2022, del Representante Común del Consorcio Saneamiento Callao; el Informe N° 037-2022-CSSLM/JS/SAM de fecha 25 de marzo de 2022, del Jefe de Supervisión; la Carta N°045-2022/CSSDLM/RL de fecha 29 de marzo de 2022, del Representante Común del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros; el Informe N°076-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 07 de abril de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N°078-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 07 de abril de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N° 1230-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 07 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1298-2022-GRC/GRI de fecha 08 de abril de 2022, del Gerente Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 166-2022-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 08 de abril de 2022, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe Trabajo Remoto N°071-2022-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 11 de abril de 2022, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 2320-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 11 de abril de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°2283-2022-GRC/GRPPAT de fecha 12 de abril del 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1969-2022/GRC/GA-OL de fecha 13 de abril de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 2437-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 18 de abril de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 2391-2022-GRC/GRPPAT de fecha 18 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 097-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 19 de abril de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N° 1349-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 19 abril de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 094-2022-GRC/GRI de fecha 19 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 441-2022-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Carta N°092-2021-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO de fecha 15 de marzo del 2022, el Representante Común del Consorcio Saneamiento Callao, alcanza el



Expediente del Presupuesto Adicional N°03 y Deductivo Vinculado N°02, de conformidad con el inciso 205.4 del Art. 205° del RLCE, a razón de la ubicación de interferencias con redes eléctricas y de gas natural, que modifica el trazo inicial u las condiciones de empalme a la red existente de SEDAPAL;

Que, mediante Informe N° 037-2022-CSSLM/JS/SAM de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de Supervisión concluye entre otras cosas lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

(...)

7.5 Presupuesto Adicional de Obra N° 03 de S/ 94,175.65 que representa el porcentaje de incidencia respecto del contrato de obra: 0.82%

7.6 El total de la incidencia acumulada: 10.35% del adicional neto de S/ 60,042.79 por lo que el porcentaje acumulado de 10.35 % es menor al 15% establecido por Ley no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República.

7.7 De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.

7.8 Previamente se debe emitir la resolución del deductivo vinculado N° 02, por el monto ascendente a S/ 34,132.86 (Inc. IGV) (...)

7.9 Siendo el Presupuesto Deductivo Vinculado de S/ 34, 132.86 que representa el porcentaje de incidencia respecto del contrato principal de 0.30% (...)

8. RECOMENDACIONES

(...)

8.3 Considerar, según el cronograma de ejecución de Presupuesto Adicional N° 03, que conforman los anexos del expediente, que la ejecución del mismo corresponde a un periodo de 55 días naturales para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista.

8.4 El Presupuesto Adicional N° 03, a la fecha, no genera mayores gastos generales por contar con sus propios gastos generales”

Que, mediante Carta N°045-2022/CSSDLM/RL de fecha 29 de marzo de 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros remite al Gobierno Regional del Callao el Informe N° 037-2022-CSSLM/SAM de fecha 25 de marzo de 2022, del Jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N°076-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 07 de abril de 2022, el Coordinador de Obra se solicita Registro en la fase de ejecución del Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02;

Que, mediante Informe N°078-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 07 de abril de 2022, el Coordinador de Obra solicita la Habilitación de Recursos para la ejecución de prestación de Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02; asimismo concluye que es de opinión declarar procedente la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, por la causal invocada por deficiencias y omisiones en el expediente técnico;

Que, mediante Memorándum N° 1298-2022-GRC/GRI de fecha 08 de abril de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que a razón del Informe N° 1230-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 07 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y teniendo en cuenta que la obra se encuentra en ejecución con un avance físico de 68%, es pertinente la habilitación del recurso con el objetivo de ejecutar el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Memorándum N° 166-2022-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 08 de abril de 2022, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en una de sus conclusiones señala: “De acuerdo con el análisis efectuado, se verifica que la propuesta de modificación presupuestal en el nivel funcional programático se ajusta a las condiciones y requisitos para las anulaciones de créditos presupuestarios y habilitaciones, establecidos por los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2022, aprobado por la Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01”;

Que, mediante Informe Trabajo Remoto N°071-2022-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 11 de abril de 2022, la Arq. Teresa Alva Panduro, comunica que se ha procedido al registro de la modificación en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del MEF el Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02;



Que, mediante Memorandum N°2283-2022-GRC/GRPPAT de fecha 12 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que mediante el Informe N° 2320-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 11 de abril de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación ha procedido a la habilitación de recursos presupuestales, de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

SEC. FUNCIONAL	ESPECIFICA DE GASTO	COMPONENTE	IMPORTE	FTE FTO – RUBRO
0183	2.6.2.3.5.2	OBRA	S/ 60 043	5.18



Que, mediante Memorando N° 1969-2022-GRC/GA-OL de fecha 13 de abril de 2022, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Presupuesto y Tributación la aprobación de la CCP SIAF N° 3573;



Que, mediante Memorandum N° 2391-2022-GRC/GRPPAT de fecha 18 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica que mediante Informe N° 2437-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 18 de abril de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación, en aplicación al artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, artículo 4 numeral 4.1 y 4.2 y artículo 5° de la Ley N° 31365 y el artículo 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50, atiende la disposición sobre la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme al siguiente detalle:

N° CCP	FF	SEC. FUN.	UNIDAD ORGÁNICA	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
3573	5-18	0183	Oficina de Construcción y Vialidad	2.6.2.3.5.2	60.043.00



Que, mediante Informe N° 094-2022-GRC/GRI de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que mediante Informe N° 1349-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 19 abril de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite el Informe N° 097-2022-GRC/GRI/OCV-MAI de fecha 19 de abril de 2022, emitido por el Coordinador de Obra, donde concluye respecto a la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: Mejoramiento del servicio de agua y alcantarillado del AAHH Villa Señor de los Milagros distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao, que:



“6.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

- De acuerdo al análisis e informe técnico del supervisor de obra Consorcio Supervisor Señor de los Milagros, donde recomienda aprobar el presupuesto Adicional N°03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N°02, es de opinión del suscrito declarar PROCEDENTE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, por la causal invocada por Deficiencias y omisiones en el Expediente Técnico.
- El presupuesto Adicional de Obra N°03, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, con conformidad del supervisor de obra asciende a S/ 94,175.65 soles que representa el 0.82% del contrato original y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/34,132.86 soles que representa el 0.30% del contrato original (los montos incluyen IGV).

Por lo tanto, el monto resultante de la Prestación Adicional de obra es de S/60,042.79 soles incluye IGV, que representa el Porcentaje de Incidencia Acumulada de 10.35 % con relación al monto del contrato original, cifra menor al 15.00% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Se recomienda:

- Derivar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 a la Gerencia General Regional, para gestionar la procedibilidad de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, conforme al artículo 205 del RLCE.
- Se debe tener en cuenta, que de acuerdo a la fecha de presentación de los documentos referidos a la PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°03, se debe notificar al contratista con fecha máxima el 20.04.2022.

Que, con Informe N° 441-2022-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 03 - Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 026-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – CALLAO – CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2382730, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista, siendo como Prestación Adicional de Obra N° 03, el monto es de S/ 94,175.65 (Noventa Mil Ciento Setenta y Cinco con 65/100 soles) que representa el 0.82% del contrato original; así mismo el Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/ 34,132.86 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos con 86/100 soles) que representa el 0.30% del contrato original; por lo tanto, el monto resultante de la Prestación Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 es de S/ 60,042.79 (Sesenta Mil Cuarenta y Dos con 79/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia acumulada de 10.35% con relación al monto del contrato original, cifra menor al 15% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato. establece:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte*

beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

- 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)
- 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF. precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";



Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";



Que, se debe señalar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 309 Fecha: 7 E. ADO 2022

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 03 - Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 026-2020- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2382730, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista, siendo como Prestación Adicional de Obra N° 03, el monto es de S/ 94,175.65 (Noventa Mil Ciento Setenta y Cinco con 65/100 soles) que representa el 0.82% del contrato original; así mismo el Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/ 34,132.86 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos con 86/100 soles) que representa el 0.30% del contrato original; por lo tanto, el monto resultante de la Prestación Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 es de S/ 60,042.79 (Sesenta Mil Cuarenta y Dos con 79/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia acumulada de 10.35% con relación al monto del contrato original, cifra menor al 15% señalado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutive, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, a efectos que el contratista dentro del plazo cumpla con lo establecido en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR